

**PROPUESTA DE ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL V CONVENIO COLECTIVO
PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, POR
EL QUE SE MODIFICA EL ANEXO VII («JUBILACIÓN PARCIAL»)**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El V Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración del Principado de Asturias (publicado en el BOPA de 26 de agosto de 2005 y vigente en situación de prórroga) contempla en su Anexo VII el derecho del personal laboral incluido en su ámbito de aplicación a acceder a la jubilación parcial.

No obstante, el marco regulador estatal básico en materia de Seguridad Social y empleo laboral ha experimentado reformas que alteran de forma directa los presupuestos bajo los cuales se diseñó la jubilación parcial en el ámbito convencional asturiano. En concreto, el Real Decreto-ley 11/2024, de 23 de diciembre, modificó las condiciones de acceso a la jubilación parcial anticipada, exigiendo que para su reconocimiento se concierte simultáneamente un contrato de relevo de carácter indefinido y a tiempo completo con un trabajador relevista.

II. La aplicación directa de este requisito de simultaneidad del contrato indefinido y a tiempo completo del relevista generó un grave obstáculo operativo para las Administraciones Públicas, dado que el acceso a la condición de personal laboral fijo en el sector público está estrictamente supeditado a la superación de procesos selectivos competitivos regidos por los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad (conforme a lo establecido en la legislación básica estatal y en los artículos 29 y 55 de la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público). Esta exigencia impedía la contratación directa e inmediata de trabajadores relevistas fijos "a la carta" en el momento exacto en que un empleado solicitara su jubilación parcial.

Para evitar el vaciamiento de la figura de la jubilación parcial en el sector público, el legislador estatal aprobó el Real Decreto-ley 19/2026, de 29 de junio, mediante el cual se habilita un sistema de flexibilidad secuencial y gradual adaptado a las singularidades de la función pública. Este real decreto-ley permite a las Administraciones Públicas salvaguardar la jubilación parcial a través de la vinculación a plazas fijas formalizadas mediante Ofertas de Empleo Público (OEP) o mediante el recurso transitorio a la contratación temporal de sustitución como "vía puente".

III. Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que ampara la revisión y modificación parcial de los convenios colectivos en vigor durante su vigencia prorrogada, las partes legitimadas representadas en la Comisión Negociadora del V Convenio Colectivo del Principado de Asturias coinciden en la urgente necesidad de acometer la presente modificación parcial del Anexo VII. Con esta reforma se dota de plena seguridad jurídica al personal laboral de la Administración autonómica y de sus organismos públicos, garantizando un derecho largamente demandado y adaptándolo fielmente a la legislación básica del Estado y a la Ley de Empleo Público de Asturias.

En su virtud, la representación de la Administración del Principado de Asturias y las organizaciones sindicales legitimadas adoptan el siguiente:

ACUERDO

Modificación del Anexo VII del V Convenio Colectivo

Se sustituye la redacción íntegra del Anexo VII («Jubilación Parcial») del V Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración del Principado de Asturias, que pasa a tener el siguiente tenor literal:

ANEXO VII.- REGULACIÓN DE LA JUBILACIÓN PARCIAL Y EL CONTRATO DE RELEVO

1.- Requisitos del trabajador jubilado parcialmente (Modalidad Anticipada)

Los trabajadores laborales fijos de plantilla incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio podrán acceder a la jubilación parcial con reducción de su jornada laboral con anterioridad a la edad ordinaria de jubilación si cumplen los siguientes requisitos:

- a) Edad: Tener cumplida una edad que sea, como máximo, tres años inferior a la edad ordinaria de jubilación de la Seguridad Social que les resulte de aplicación en cada caso, sin que a estos efectos se computen reducciones de edad por bonificaciones o anticipaciones de la edad de jubilación.
- b) Período de cotización: Acreditar un período mínimo de cotización a la Seguridad Social de 33 años en la fecha del hecho causante, sin computarse la parte proporcional de pagas extraordinarias. En el supuesto de personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento, este período mínimo de cotización exigido se reducirá a 25 años. A los exclusivos efectos de completar este período mínimo de cotización, se computará el servicio militar obligatorio, la prestación social sustitutoria o el servicio social femenino obligatorio con el límite máximo de un año.
- c) Antigüedad: Acreditar una antigüedad mínima de seis años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial en la Administración del Principado de Asturias o en sus organismos o entidades públicas dependientes.
- d) Tipo de jornada laboral: El solicitante debe ser personal laboral fijo y realizar una jornada completa de trabajo efectivo.

2.- Requisitos del trabajador jubilado parcialmente (Modalidad Ordinaria)

Los trabajadores laborales fijos que hayan alcanzado la edad ordinaria de jubilación aplicable en su caso podrán acceder a la jubilación parcial sin necesidad de concertar simultáneamente un contrato de relevo, siempre que reúnan los requisitos generales mínimos exigidos para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social.

3.- Porcentajes de reducción de jornada

La reducción de la jornada de trabajo del jubilado parcial se situará entre un mínimo del 25 por ciento y un 75 por ciento.

El personal jubilado parcialmente podrá optar por acumular la jornada de trabajo restante en jornadas completas. Dicha acumulación podrá definirse por escrito mediante acuerdo individual por días concretos a la semana, semanas en el mes, meses en el año o de forma continuada en un único período continuo hasta cumplir la edad ordinaria de jubilación, planificándose anualmente atendiendo a las necesidades del servicio.

4.- Régimen de selección y asignación del Relevista en el Sector Público

Las solicitudes de jubilación parcial deberán ampararse en una planificación previa de recursos humanos de la Administración del Principado (preferentemente la Oferta de Empleo Público - OEP ordinaria) aprobada que prevea expresamente la cobertura de las jubilaciones parciales estimadas.

El Principado podrá autorizar la jubilación parcial de un empleado fijo a tiempo completo vinculándola formalmente a un contrato de personal laboral fijo a tiempo completo que ya hubiese sido formalizado en la Administración con posterioridad a las convocatorias de empleo público de la OEP planificada. El trabajador fijo así incorporado adquirirá ante la Seguridad Social la consideración de relevista.

Si no fuera posible aplicar la regla preferente anterior por los plazos de resolución de los procesos selectivos, y con el fin de que el retraso en estos procesos no impida el acceso al derecho del jubilado, la Administración podrá celebrar simultáneamente con la jubilación parcial un contrato de personal laboral temporal de sustitución a tiempo completo. Para evitar el abuso de la temporalidad, el Principado queda obligado a incluir en la Oferta de Empleo Público de ese año (o del inmediato siguiente) un número de plazas fijas de la misma categoría o grupo igual o superior a las autorizadas bajo esta modalidad temporal.

Para la formalización del contrato de relevo (fijo o temporal de sustitución) en el ámbito de la Administración del Principado, no se exigirá el requisito de que el relevista se encuentre en situación de desempleo ni que tuviera previamente un contrato de duración determinada con la Administración.

La base de cotización de la plaza asignada al trabajador relevista no podrá ser inferior al 65 por ciento del promedio de las bases de cotización de los últimos seis meses de la carrera de cotización del jubilado parcial.

El órgano competente en materia de personal de la Consejería correspondiente (o el máximo órgano unipersonal del organismo autónomo) expedirá un certificado formal que identifique de forma unívoca al jubilado parcial y al trabajador que asume la condición de relevista a efectos de cotización.

5.- Cobertura de vacantes por extinción anticipada del contrato del relevista

En caso de que el contrato del trabajador relevista (ya sea fijo o temporal de sustitución) se extinga por cualquier causa antes de que transcurran dos años desde la fecha en que el jubilado parcial acceda a la jubilación plena ordinaria, la Administración estará obligada a formalizar un nuevo contrato de relevo para cubrir la vacante.

A tal efecto, la Administración podrá volver a recurrir de forma inmediata a la contratación de personal temporal de sustitución a tiempo completo como puente, hasta que se incorpore un nuevo personal fijo de la OEP o finalice dicho plazo obligatorio de dos años.

En ningún caso la extinción del contrato del relevista afectará a la situación laboral o retributiva del jubilado parcial, quien continuará en su situación de jornada reducida sin que se le pueda exigir reincorporación o aumento de su jornada laboral.

6.- Exclusiones específicas

De conformidad con las condiciones específicas de estabilidad y financiación contempladas en este Convenio, queda expresamente excluido de la posibilidad de acogerse a la jubilación parcial anticipada regulada en este Anexo el personal contratado bajo la modalidad de contrato indefinido de actividades científico-técnicas al amparo de la Disposición Adicional Decimoséptima del presente Convenio Colectivo.

Régimen Transitorio Especial hasta el 1 de abril de 2027

A fin de facilitar la transición progresiva al nuevo marco de contratación indefinida y agilizar la tramitación de las solicitudes de jubilación parcial acumuladas en la Administración autonómica, se establece una medida de flexibilidad transitoria vigente hasta el 1 de abril de 2027:

Durante este período de transitoriedad, la Administración del Principado de Asturias podrá autorizar jubilaciones parciales vinculándolas a cualquier contrato de personal laboral fijo a tiempo completo que se haya formalizado en la Administración autonómica o en sus organismos públicos con posterioridad al 1 de abril de 2024, siempre que sea resultado de convocatorias derivadas de Ofertas de Empleo Público ordinarias previas.

Entrada en vigor y publicidad

El presente Acuerdo de modificación parcial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA), retrotrayéndose sus efectos administrativos a la fecha de convalidación parlamentaria de la norma estatal básica.